

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 126

(30 de julio de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

La Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 Ley 1955 de 2019, profirió la **Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019**, a través de la cual estableció los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, así como la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA Minería.

Consecutivamente, la Agencia Nacional de Minería profirió la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, *“Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001”*, normativa que empezó a regir a partir de su publicación y derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017.

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Malambo –departamento de Atlántico, presentada con el radicado No. 20189110292132 del 07 de mayo de 2018, para la extracción de **Materiales de Construcción (arenas de cantera)**, con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **60,4819**

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

hectáreas, según certificado de área libre ANM-CAL-0456-20 y reporte gráfico ANM-RG-2164-20 de 28 de septiembre de 2020.

De acuerdo con el **artículo cuarto** de la precitada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ariel del Socorro Chaín Bárcenas	7442666
2.	Rodrigo Martín Chaín Bárcena	17186407

La **Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020**, quedó ejecutoriada y en firme el **26 de octubre de 2020**, como quiera que los beneficiarios renunciaron a términos según constancia de ejecutoria CE-VCT-GIAM-01344 del 26 de octubre de 2020.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 31 de la ley 685 de 2001, el Grupo de Fomento elaboró el **Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en municipio de Malambo Departamento de Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el Informe No. 471 de 11 de noviembre de 2020**, el cual, respecto de la delimitación definitiva y la viabilidad de un proyecto minero, señaló:

“8. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, arenas de cantera, se ubican en un yacimiento alojado en depósitos cuaternarios eólicos en un área evaluada de 60,4819 hectáreas, en la que se reportaron 2 frentes de explotación. El polígono delimitado mediante la Resolución 278 del 30 de septiembre de 2020, no sufre ninguna modificación.

Conforme a lo anterior y para un aprovechamiento técnico del recurso a partir de las áreas en las que se evidencian los trabajos mineros y localización de yacimiento en el ARE, se reitera la delimitación de la Resolución 278 del 30 de septiembre de 2020.

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- *En el ARE Malambo, municipio de Malambo, aflora una unidad cuaternaria, en la que se encuentran arenas que se explotan por parte de la comunidad minera tradicional, objeto de evaluación en el presente Estudio Geológico Minero (EGM).*
- *Los recursos inferidos de manera preliminar, asistidos mediante modelación en software comercial y la disponibilidad de los mismos en el área del polígono final del ARE Malambo es de 5.243.632 toneladas de arena que se encuentran en un polígono de 60,4819 hectáreas. Se puede concluir entonces que es técnicamente viable desarrollar un proyecto minero de largo plazo para los mineros tradicionales de la zona.*
- *Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento, expresadas en el modelo geológico, se establece que el mineral de interés, arena, se ubica en un yacimiento alojado en*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

depósitos cuaternarios, en los que se encuentran dos frentes de explotación. El polígono delimitado mediante la Resolución 278 del 30 de septiembre de 2020, no sufre ninguna modificación.

- La estimación del recurso en cifra lograda mediante modelación, aunada a la caracterización del yacimiento establecida en el Modelo Geológico Conceptual, es de carácter indicativo, no compromete a la Agencia Nacional Minería con que tal estimación resulte en el recurso efectivo a explotar. Esta estimación solo posibilita establecer la existencia de un recurso minero en cantidad tal, que permita dar viabilidad a un proyecto minero de largo plazo.
- Este Estudio Geológico minero (EGM) no sustituye aquel que con detalle se debe ejecutar durante la elaboración del Programa de Trabajos y Obras PTO por parte de los beneficiarios del ARE.

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la composición mineralógica de las arenas, con el objeto de diferenciar el material, buscando con ello mejorar las condiciones de mercado.
- Las explotaciones de arena pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ubicación de los frentes de trabajo, en donde se han realizado tradicionalmente las labores extractivas. Actualmente las explotaciones se llevan a cabo sobre la unidad cuaternaria de depósitos eólicos (Qe). Se recomienda continuar la explotación de este material teniendo en cuenta que se presume un espesor del mismo de hasta 20 metros y que este se encuentra localizado en la totalidad del área delimitada para el ARE.

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- Este informe se construyó a partir de información secundaria, la información existente en el expediente minero, informe de visita de tradicionalidad No. 388 del 29 de agosto de 2018, y la expresada por los beneficiarios del ARE.
- Dentro del área de reserva especial Malambo no existe labores explotación activas, por lo que no se tiene información del sistema de gestión y seguridad y salud en el trabajo.
- Teniendo en cuenta que el área de reserva especial fue declarada recientemente no se cuenta con información actualizada de producción, frentes de explotación y demás.

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- Se recomienda mantener el polígono declarado inicialmente mediante Resolución No. 278 del 30 de septiembre de 2020.
- Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del ARE que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.
- En cuanto se dé inicio a las labores de explotación se recomienda dar cumplimiento en su totalidad al decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
- Se recomienda a los beneficiarios del ARE que en la elaboración del Programa de Trabajos y Obras (PTO), se proponga que el arranque y cargue de la explotación se realice por medio de maquinaria

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

y/o equipos, que garantice un volumen de producción que permita una mayor rentabilidad del proyecto.

- Se recomienda a la comunidad beneficiaria dar cumplimiento al decreto 2222 de 1993 en cuanto al pago de salud, pensión y ARL de las personas que laboran dentro del área, igualmente señalar el área de reserva especial, igualmente construir el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo y darle cumplimiento al mismo.
- Se recomienda a la comunidad minera dar aplicación a la Resolución No.666 del 24 de abril de 2020 por medio de la cual se adopta el protocolo general de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, la Circular No. 001 del 6 de abril de 2020 del Ministerio de Salud asunto medidas sanitarias a considerar en los diferentes eslabones de la cadena logística y productiva de los sectores de Minas y Energía, y la Guía ASIF04 del Ministerio de Salud y Protección Social, Guía orientaciones para la reducción del riesgo de contagio de SARS-CoV-2 (COVID-19), en actividades industriales en el sector minero y energético, para el manejo y buenas prácticas en las labores mineras en esta época de pandemia.
- Se recomienda mantener la comunidad minera inicialmente declarada, mediante Resolución No. No. 278 del 30 de septiembre de 2020, teniendo en cuenta que durante la elaboración de este estudio geológico minero no se presentaron nuevas personas para incluir dentro del área.”

Mediante **memorando con radicado No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020**, de la Gerencia de Catastro Minero, se establecieron los lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM Anna Minería.

En cumplimiento de lo anterior, el Grupo de Fomento elaboró alcance al Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial MALAMBO No. 061 del 28 de junio de 2021**, en el cual se indicó lo siguiente:

“(…)

2. OBJETIVO DEL ALCANCE.

Analizar el Informe del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Malambo, Municipio de Malambo, Departamento de Atlántico No. 471 de 11/11/2020, a partir de lo establecido por la Gerencia de Catastro y Registro Minero mediante el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 “Lineamientos generales a considerar en los actos administrativos sujetos a afectar el registro y la base de datos geográfica del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM AnnA Minería”..

(…)

4.1. DELIMITACION DEFINITIVA DEL AREA.

*Atendiendo a que mediante el Informe del Estudio Geológico Minero (EGM) del Área de Reserva Especial Malambo, Municipio de Malambo, Departamento de Atlántico No. 471 del 11 de noviembre del 2020, se recomendó mantener el polígono declarado inicialmente mediante Resolución No. 278 del 30 de septiembre de 2020, con una extensión de **60,4819 hectáreas** distribuida en un polígono con base en la información contenida en el Reporte de Área Anna*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

Minería del 20 de agosto de 2020 y en la Representación Gráfica de la misma fecha anexa a este último, los cuales sirven de sustento al contenido del Informe Evaluación de Solicitud Minera de Área de Reserva Especial No. 339 del 08 de septiembre de 2020 y cuyos resultados se actualizaron y confirmaron mediante **Certificado de Área Libre - ANM-CAL-0456-20** y el **Reporte Gráfico - ANM-RG-2164-20**, ambos de fecha del 28 de septiembre de 2020, para lo cual se acoge el MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero.

A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación antes señalados, se concluye que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica con base al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0169-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1036-21** con fecha del 10 de mayo de 2021, dentro de un único polígono, con un área de **60,4811 hectáreas**; que contiene las celdas ocupadas por el polígono declarado inicialmente, ubicado en el municipio de Malambo departamento del Atlántico, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la cuadrícula minera:

Tabla 5. ESTUDIO DE ÁREA MALAMBO

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	17
CÓDIGO ARE	ARE-190
NOMBRE ARE	MALAMBO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MALAMBO - ATLÁNTICO
AREA TOTAL	60,4811 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021.

Tabla 6. ALINDERACIÓN DE MALAMBO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD	PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,80600	10,85800	13	-74,80900	10,85300	25	-74,79900	10,85500
2	-74,80600	10,85700	14	-74,80800	10,85300	26	-74,80000	10,85500
3	-74,80700	10,85700	15	-74,80700	10,85300	27	-74,80000	10,85600
4	-74,80800	10,85700	16	-74,80600	10,85300	28	-74,80000	10,85700
5	-74,80900	10,85700	17	-74,80500	10,85300	29	-74,80100	10,85700
6	-74,81000	10,85700	18	-74,80400	10,85300	30	-74,80100	10,85800
7	-74,81100	10,85700	19	-74,80300	10,85300	31	-74,80200	10,85800
8	-74,81100	10,85600	20	-74,80200	10,85300	32	-74,80300	10,85800
9	-74,81100	10,85500	21	-74,80100	10,85300	33	-74,80400	10,85800
10	-74,81100	10,85400	22	-74,80000	10,85300	34	-74,80500	10,85800
11	-74,81000	10,85400	23	-74,79900	10,85300			
12	-74,81000	10,85300	24	-74,79900	10,85400			

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

Tabla 7. CELDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN MALAMBO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)	NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P08K07H18U	1,2096	26	18P08K07H20Y	1,2096
2	18P08K07H18Z	1,2096	27	18P08K07H20Z	1,2096
3	18P08K07H19P	1,2096	28	18P08K07H23E	1,2097
4	18P08K07H19Q	1,2096	29	18P08K07H24A	1,2097
5	18P08K07H19R	1,2096	30	18P08K07H24B	1,2097
6	18P08K07H19S	1,2096	31	18P08K07H24C	1,2096
7	18P08K07H19T	1,2096	32	18P08K07H24D	1,2096
8	18P08K07H19U	1,2096	33	18P08K07H24E	1,2096
9	18P08K07H19V	1,2096	34	18P08K07H24F	1,2097
10	18P08K07H19W	1,2096	35	18P08K07H24G	1,2097
11	18P08K07H19X	1,2096	36	18P08K07H24H	1,2097
12	18P08K07H19Y	1,2096	37	18P08K07H24I	1,2097
13	18P08K07H19Z	1,2096	38	18P08K07H24J	1,2097
14	18P08K07H20K	1,2096	39	18P08K07H25A	1,2096
15	18P08K07H20L	1,2096	40	18P08K07H25B	1,2096
16	18P08K07H20M	1,2096	41	18P08K07H25C	1,2096
17	18P08K07H20N	1,2096	42	18P08K07H25D	1,2096
18	18P08K07H20Q	1,2096	43	18P08K07H25E	1,2096
19	18P08K07H20R	1,2096	44	18P08K07H25F	1,2097
20	18P08K07H20S	1,2096	45	18P08K07H25G	1,2097
21	18P08K07H20T	1,2096	46	18P08K07H25H	1,2097
22	18P08K07H20U	1,2096	47	18P08K07H25I	1,2096
23	18P08K07H20V	1,2096	48	18P08K07H25J	1,2096
24	18P08K07H20W	1,2096	49	18P08K08E21A	1,2096
25	18P08K07H20X	1,2096	50	18P08K08E21F	1,2096

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021.

Tabla 8. ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DE MALAMBO

A continuación, el Reporte de Superposiciones con Títulos, Solicitudes Mineras vigentes y demás áreas.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

CAPA	EXPEDIENTE	MODALIDAD	DESCRIPCIÓN	FECHA SOLICITUD	PORCENTAJE (%)
MAPA DE TIERRAS	MAUREL AND PROM COLOMBIA B.V.		Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH		100
SOLICITUD VIGENTE	TJG-09511	CONTRATO DE CONCESION (L 685)	ARENAS Y GRAVAS NATURALES Y SILICEAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN	16/10/2018	18,0004
ZONA MACROFOCALIZADA	ATLANTICO		Unidad de Restitución de Tierras – URT		100
ZONA MICROFOCALIZADA	RL 0385		Unidad de Restitución de Tierras – URT		100

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021.

Como se indicó en el Estudio de Superposiciones, el polígono tiene superposición con una solicitud vigentes, pero por tratarse de un ARE declarada se mantiene la suspensión de la evaluación de las solicitudes vigentes hasta que se otorgue el contrato especial de concesión dentro del trámite de ARE.

Las demás capas superpuestas son informativas, según los lineamientos del sistema de cuadrícula minera (Resolución 505 de 2019). (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, "La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes".

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que "(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía, organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) Proyectos de minería especial. Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la cual señala que las solicitudes que se encuentren en trámite, como es el caso que nos ocupa, se deben ajustar a lo dispuesto en dicha norma, así:

“Artículo 2. Ámbito de Aplicación. *La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución. (...)* (Negrilla fuera de texto)

Conforme a lo anterior, el trámite de la presente Área de Reserva Especial continuará conforme a las disposiciones contenidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. *Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, bajo el Sistema de Cuadrícula Minera mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.”* (Negrilla fuera de texto)

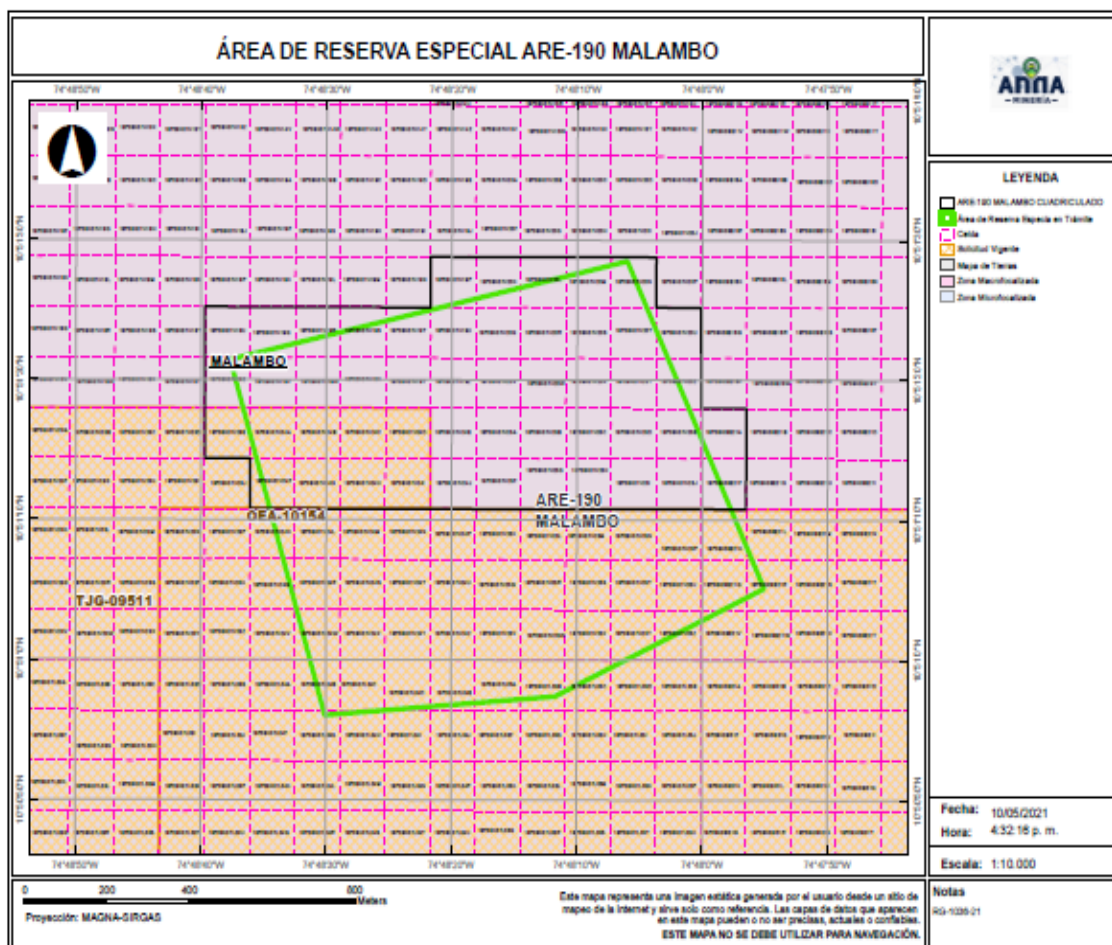
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el alcance al Estudio Geológico Minero, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Malambo – Departamento de Atlántico No. 061 del 28 de junio de 2021**, en el cual se recomendó lo siguiente:

“5. RECOMENDACIONES.

- ***Proceder a la respectiva delimitación definitiva del Área de Reserva Especial Malambo, en el municipio de Malambo en el departamento de Atlántico, teniendo en cuenta que el PROYECTO MINERO DE MALAMBO CON PLACA ARE-190 ES VIABLE UNA VEZ APLICADO EL SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA Resolución N° 505 del 02 de agosto de 2019 y EL MEMORANDO con radicado ANM N° 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020 de la Gerencia de Catastro y Registro Minero dentro de un único polígono con área de 60,4811 hectáreas, con base al Certificado de Área Libre ANM-CAL-0169-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1036-21 con fecha del 10 de mayo de 2021.***

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0169-21** y en el **Reporte Gráfico ANM RG-1036-21** con fecha del 10 de mayo de 2021, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:



Fuente: Reporte Gráfico ANM RG-1036-21

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la VPPF Resolución No. 278 del 30 de septiembre de 2020, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Malambo – Departamento de Atlántico No. 061 del 28 de junio de 2021.**

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020, para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-mineros, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, conforme a lo indicado en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0169-21 y en el Reporte Gráfico ANM RG-1036-21 con fecha del 10 de mayo de 2021 y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería.

II. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho entrega de los Estudios Geológico – Mineros, la comunidad beneficiaria del ARE no ha presentado el respectivo Programa de Trabajos y Obras – PTO.

En consecuencia, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que dentro del **término de cuatro (4) meses**, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO. *La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.”* (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)”

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el estudio geológico minero, del área de Reserva Especial, ubicada en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, cuyos resultados fueron consignados en el **Informe No. 471 del 11 de noviembre de 2020** y su alcance el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Malambo – Departamento de Atlántico No. 061 del 28 de junio de 2021**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, en la parte resolutive de la presente decisión se ordenará **ENTREGAR** a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, copia del Estudio Geológico Minero del Área de Reserva Especial Malambo -Departamento de Atlántico No. 471 del 11 de noviembre de 2020 y su alcance Informe Técnico No. 061 del 28 de junio de 2021.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada al alcalde del municipio de Malambo – departamento de Atlántico y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4¹. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

¹ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020**, según lo recomendado en el **Informe Técnico del Estudio Geológico Minero No. 061 del 28 de junio de 2021** y contenido en el **certificado de área libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021**, en el **reporte gráfico RG-1036-21 de la misma fecha** y a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, en un (1) polígono, con un área de **60,4811 hectáreas**, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

DESCRIPCIÓN DEL P.A.	PRIMER PUNTO DE LA POLIGONAL
PLANCHA IGAC DEL P.A.	17
CÓDIGO ARE	ARE-190
NOMBRE ARE	MALAMBO
DATUM	MAGNA SIRGAS
MUNICIPIOS - DEPARTAMENTO	MALAMBO - ATLÁNTICO
AREA TOTAL	60,4811 hectáreas

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021.

ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO MALAMBO

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,80600	10,85800
2	-74,80600	10,85700
3	-74,80700	10,85700
4	-74,80800	10,85700
5	-74,80900	10,85700
6	-74,81000	10,85700
7	-74,81100	10,85700
8	-74,81100	10,85600
9	-74,81100	10,85500
10	-74,81100	10,85400
11	-74,81000	10,85400
12	-74,81000	10,85300

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
13	-74,80900	10,85300
14	-74,80800	10,85300
15	-74,80700	10,85300
16	-74,80600	10,85300
17	-74,80500	10,85300
18	-74,80400	10,85300
19	-74,80300	10,85300
20	-74,80200	10,85300
21	-74,80100	10,85300
22	-74,80000	10,85300
23	-74,79900	10,85300
24	-74,79900	10,85400

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
25	-74,79900	10,85500
26	-74,80000	10,85500
27	-74,80000	10,85600
28	-74,80000	10,85700
29	-74,80100	10,85700
30	-74,80100	10,85800
31	-74,80200	10,85800
32	-74,80300	10,85800
33	-74,80400	10,85800
34	-74,80500	10,85800

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

CELIDAS DE LA CUADRICULA MINERA CONTENIDAS EN EL POLÍGONO MALAMBO

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
1	18P08K07H18U	1,2096
2	18P08K07H18Z	1,2096
3	18P08K07H19P	1,2096
4	18P08K07H19Q	1,2096
5	18P08K07H19R	1,2096
6	18P08K07H19S	1,2096
7	18P08K07H19T	1,2096
8	18P08K07H19U	1,2096
9	18P08K07H19V	1,2096
10	18P08K07H19W	1,2096
11	18P08K07H19X	1,2096
12	18P08K07H19Y	1,2096
13	18P08K07H19Z	1,2096
14	18P08K07H20K	1,2096
15	18P08K07H20L	1,2096
16	18P08K07H20M	1,2096
17	18P08K07H20N	1,2096
18	18P08K07H20Q	1,2096
19	18P08K07H20R	1,2096
20	18P08K07H20S	1,2096
21	18P08K07H20T	1,2096
22	18P08K07H20U	1,2096
23	18P08K07H20V	1,2096
24	18P08K07H20W	1,2096
25	18P08K07H20X	1,2096

NÚMERO	CÓDIGO CELDA	ÁREA (Hectáreas)
26	18P08K07H20Y	1,2096
27	18P08K07H20Z	1,2096
28	18P08K07H23E	1,2097
29	18P08K07H24A	1,2097
30	18P08K07H24B	1,2097
31	18P08K07H24C	1,2096
32	18P08K07H24D	1,2096
33	18P08K07H24E	1,2096
34	18P08K07H24F	1,2097
35	18P08K07H24G	1,2097
36	18P08K07H24H	1,2097
37	18P08K07H24I	1,2097
38	18P08K07H24J	1,2097
39	18P08K07H25A	1,2096
40	18P08K07H25B	1,2096
41	18P08K07H25C	1,2096
42	18P08K07H25D	1,2096
43	18P08K07H25E	1,2096
44	18P08K07H25F	1,2097
45	18P08K07H25G	1,2097
46	18P08K07H25H	1,2097
47	18P08K07H25I	1,2096
48	18P08K07H25J	1,2096
49	18P08K08E21A	1,2096
50	18P08K08E21F	1,2096

Fuente: Certificado Área Libre ANM-CAL-0169-21 del 10 de mayo de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial MALAMBO ARE-190, ubicada en jurisdicción del municipio de Malambo, departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 278 del 30 de septiembre de 2020, y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **NOTIFICAR** la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ariel del Socorro Chaín Bárcenas	7442666
2.	Rodrigo Martín Chaín Bárcena	17186407

ARTÍCULO TERCERO. – En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial Malambo -ARE – 190, ubicada en el municipio de Malambo, departamento de Atlántico, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, al alcalde del municipio de Malambo, departamento de Atlántico y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


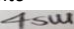


Dada en Bogotá, D.C.,

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GERMÁN BARCO LÓPEZ

VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyecto: Yudy Marcela Ortiz / Abogada Grupo de Fomento 
 Revisó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 
 Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF 
 Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 
 Expediente: ARE-190.